

CONTESTACION DEL ACADEMICO

Dr. GONZALO PARRA-ARANGUREN

Señoras y Señores:

El diez de julio de 1924 representó una fecha inolvidable en el hogar de los esposos León Aguilar y María Luisa Mawdsley de Aguilar: la creciente felicidad conyugal se había desbordado con el nacimiento del último de sus hijos, nacido de Madrices a Ibarra en pleno centro de la ciudad de Caracas, para la época todavía libre de los perturbadores apremios de un engañoso modernismo; y con el nombre de Andrés recibió las aguas bautismales en la Santa Iglesia Metropolitana de La Catedral, de manos de esa egregia figura del clero venezolano que fue Monseñor Nicolás Eugenio Navarro.

A los cuatro años, en compañía de sus progenitores y de su hermano mayor, Tomás Guillermo, emprende viaje más allá de las fronteras patrias: en Francia asimila subconcientemente el angustioso impacto del Viejo Mundo en insuperada crisis; y da comienzo a sus tareas estudiantiles que deberá revalidar al regreso, para proseguir, en 1932, la ascendente marcha de los estudios desde el tercer grado de primaria en el Colegio de San Juan Bautista de La Salle.

Una vez obtenido el Título de Bachiller de la República, en 1940, comienza con fervoroso entusiasmo el aprendizaje del derecho en esta vieja casa de estudios, entonces al servicio de la Universidad Central de Venezuela: de inmediato sus actividades trascienden del estricto marco estudiantil y con varios compañeros de curso resuelve organizar un instrumento comunitario para dar franco desahogo a mortificantes inquietudes juveniles.

Así surgió la "Acción Cultural Universitaria"; y no obstante sus escasos cuatro años de vida, las realizaciones se extendieron

al campo de la literatura y de la poesía, aun cuando tuvo como propósito primario canalizar incipientes preocupaciones jurídicas a través de charlas y conferencias: al revivir tiempos antiguos, sus testigos presenciales recuerdan con nostalgia, entre muchas otras, las exposiciones de los doctores Rafael Pizani y Juan Pablo Pérez Alfonzo para explicar, a los asombrados estudiantes, su diferente actitud metodológica frente a los mismos problemas generales del Derecho.

De manera simultánea con sus estudios el joven bachiller inició contactos inmediatos con la realidad jurídica diaria: en 1943 es designado Amanuense Habilitado de nuestro Supremo Tribunal, la Corte Federal y de Casación; y también tuvo la brillante oportunidad de recibir enseñanza directa de la experiencia, en su carácter de Secretario de dos eminentes juristas, honra y gloria del Foro venezolano, los doctores Antonio Pulido Villafañe y Lorenzo Herrera Mendoza.

Miembro integrante de la promoción "Doctor Juan José Mendoza", en homenaje al ilustre profesor de Derecho Romano, le fue conferido el título de Abogado de la República en 1946 por la Corte Suprema del Distrito Federal: en forma previa había satisfecho todas las formalidades necesarias para recibir, en este mismo Paraninfo, el diploma de Doctor en Ciencias Políticas, luego de aprobar con honores su tesis de grado sobre "*El Exequatur*", donde examinó la problemática referente a la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras.

De inmediato tuvo la fortuna de adoptar una importante decisión, trascendental en diversos órdenes de su futuro trajinar: impulsado por un constante deseo de perfeccionamiento hizo gestiones para proseguir estudios en la Universidad de Mc Gill; y una vez en Montreal dedica todos sus esfuerzos primarios a la investigación jurídica, aun cuando también aprovecha la oportunidad para organizar, a través de Radio Canadá, exitosos programas divulgativos sobre aspectos característicos de la vida canadiense.

El tiempo transcurre lento pero inexorable: después de dos años de intensos esfuerzos, en 1948, obtiene el *Master in Civil Law*, previa aprobación de un importante trabajo monográfico titulado: "*De la Possesion dans le Droit Civil de la Province de Québec*".

La estadía en el extranjero no sólo fue provechosa para satisfacer permanentes ansias de perfeccionamiento jurídico: también tuvo el privilegio de conocer una gentil dama, de muy honorable estirpe, que se convertirá en inseparable compañera y que, con su dulzura y fortaleza de ánimo, lo confortará en las horas aciagas. El veintiséis de julio de 1948 el doctor Andrés Aguilar contrajo matrimonio con Réjane Laurin: se trata de un estrecho vínculo bendecido con una hermosa niña, María Elena, que al devenir de los años habría de colmarlos de múltiples satisfacciones; y quien de su unión con Víctor Bischoff será madre a su vez de dos traviosos retoños, Andreas y Anna Réjane, que son el orgullo y la pasión oculta de sus jóvenes abuelos.

De regreso a Caracas se dedica con preferencia al ejercicio de la abogacía: de esta época cabe recordar una entusiasta actividad como Consultor Jurídico de la Cámara de la Construcción, y su profunda huella en los trabajos preparatorios del Primer Congreso Nacional de la Industria de la Construcción, que tuvo lugar en Caracas en 1956. Recuerdo permanente de estos esfuerzos quedó en un artículo: "*La Responsabilidad del Contratista o Empresario por Vicios o Defectos de la Obra*" (1957), reproducido posteriormente por la Universidad de Carabobo y por el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Poco tiempo después intervino con toda energía a los fines de preparar el Primer Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción, celebrado también en Caracas; aun cuando en una época, noviembre de 1958, en la cual ya no pudo intervenir personalmente en sus deliberaciones; al encontrarse reclamado por el ejercicio de muy altas investiduras en la Administración Pública venezolana.

Las tareas del doctor Andrés Aguilar no se circunscribieron al simple ejercicio profesional; y la imperiosa necesidad de hacer llegar a los demás sus propios conocimientos lo encauza de manera definitiva hacia las labores docentes: sus inicios remontan a los tiempos de estudiante en la Universidad Central de Venezuela, cuando en los años de 1944 a 1946 fue "Repetidor" del Primer Año de Derecho Civil, cátedra regentada entonces por el doctor Juan Pablo Pérez Alfonzo.

Una vez de regreso del Canadá el doctor Andrés Aguilar desempeña la Jefatura de los Trabajos Prácticos en cada una de las diversas secciones que integran el Derecho Civil: luego asumió la enseñanza teórica de la materia "Personas y Bienes", aun cuando tuvo oportunidad de explicar las "Obligaciones" y los "Contratos y Garantías". De esta época nos quedan dos artículos: "*El Estatuto Internacional del Canadá*" y "*Carácter de las Primas de Emisión*", ambos aparecidos en 1955 en la entonces vigorosa y pujante Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela.

Las actividades docentes del doctor Andrés Aguilar encontraron también campo de acción en la recién creada Universidad Católica Andrés Bello: desde sus inicios ocupa la cátedra "Personas y Bienes", para restringirse en sus explicaciones a los "Bienes", por la reforma del *pensum* de estudios. Sin embargo, sus actividades se extienden entonces a los cursos de post-grado, donde dicta inolvidables lecciones sobre temas tan difíciles como la Posesión y la Hipoteca; y en el período 1962-1963 comparte responsabilidades directivas desde el elevado cargo de Vice-rector Académico.

La fecunda labor universitaria del doctor Andrés Aguilar se ha visto interrumpida en diversas oportunidades para atender al desempeño de importantes funciones diplomáticas; pero al regreso siempre vuelve a sus tareas de enseñanza y durante el período 1967-1969 forma parte del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. En la actualidad presta decidida colaboración en los cursos de doctorado de esa querida Casa de Estudios; y con maestría característica ha explicado en sus últimos cursos monográficos la reciente evolución del Derecho del Mar y diversos aspectos relacionados con la Promoción y Protección Internacional de los Derechos Humanos.

Al margen de las tareas docentes, el doctor Andrés Aguilar también intervino activamente en las proyecciones del acontecer político sobre la Universidad Central de Venezuela: respaldó la renuncia colectiva de los profesores, para enfrentar los acontecimientos que condujeron a la suspensión de actividades en febrero de 1952; y años más tarde, a partir de noviembre de 1957, se convierte en uno de los adalides de la autonomía universitaria: su enérgica actitud encuentra pronta respuesta en los órganos repre-

sivos del Gobierno y por primera vez se convierte en huésped involuntario de la Seguridad Nacional.

Tres semanas después, el 23 de enero de 1958, se abren los nuevos cauces públicos para superar la crisis republicana: de inmediato asume el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela y forma parte del grupo promotor de la Asociación de Profesores. Sin embargo, su permanencia será efímera y a los cuatro meses, en mayo de 1958, es electo Ministro de Justicia por la Junta de Gobierno, encargada de conducir los supremos destinos de la Patria.

En su alta investidura el doctor Andrés Aguilar se empeña en mantener la necesaria continuidad administrativa, dentro de los límites permisibles por el nuevo orden de cosas; y respeta, en clara muestra de magnificencia, todos los aspectos positivos de sus antecedentes inmediatos, los doctores René De Sola y Luis Felipe Urbaneja, juristas ambos de notable fama y merecida reputación.

Dentro de estas directrices sostuvo con entusiasmo la periódica publicación de la "*Revista del Ministerio de Justicia*"; y gracias al irrestricto apoyo de su Director, el doctor Antonio Rafael Yáñez, pudo ofrecer a sus asiduos lectores un órgano jurídico especializado del más alto nivel científico.

De igual modo se preocupa de incrementar las ya cordiales relaciones con la Iglesia Católica y trata de resolver, de común acuerdo, algunas dificultades prácticas en la tarea de los misioneros: a tal efecto fueron creados nuevos centros en el Apure y en la Goajira; y en particular se pretendió una completa reestructuración orgánica a través del Decreto del seis de marzo de 1959, reformatorio de la Comisión Indigenista.

Al mismo tiempo interviene de manera activa en la difícil tarea de acercamiento durante la etapa preparatoria del "Modus Vivendi", suscrito algunos años más tarde con la Santa Sede para finiquitar la escabrosa situación creada por la Ley de Patronato Eclesiástico, promulgada en tiempos azarosos de la República por razones poco esclarecidas, pero que algunos intérpretes utilizan todavía con el mayor desparpajo para satisfacer recónditas apetencias personales.

Desde el Ministerio de Justicia tuvo también la inmensa satisfacción de transmitir a Su Santidad, Juan XXIII, el profundo jú-

bilo patriótico de la Nación entera por la escogencia del más humilde y sobresaliente de sus eclesiásticos, nuestro querido Arzobispo de Caracas, doctor José Humberto Quintero, como primer Cardenal venezolano de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

Largas horas de trabajo impuso al doctor Andrés Aguilar la tarea de proseguir con la reorganización escalonada de las diversas Circunscripciones Judiciales y el nombramiento de los nuevos Jueces, labor nada fácil que requerirá el sacrificio de muchas energías. En esta oportunidad se crean Cortes Superiores en Caracas y Maracaibo con el propósito de garantizar el máximo de certidumbre judicial, pero la tentativa no tuvo éxito ante las dificultades propias de funcionamiento de los cuerpos colegiados que facilitan el recíproco desplazamiento de responsabilidades entre sus miembros; y algún tiempo después, ante dolorosas enseñanzas de la experiencia, será preciso disponer el retorno a los Tribunales Superiores Unipersonales.

La reforma legislativa constituyó otra de las fecundas realizaciones del Ministerio de Justicia a cargo del doctor Andrés Aguilar: en una época en la cual todavía se conservaban sólidos recuerdos acerca de la importancia de la seguridad jurídica en la regulación de las relaciones humanas, fue preciso adaptar las normas entonces vigentes a una cambiante infraestructura social, para atender, aun cuando fuera de manera rudimentaria, exigencias impuestas por los más elementales principios de la Justicia.

En primer término, tuvo que enfrentar con energía la catástrofe provocada por las ventas de apartamentos en propiedad horizontal, hechas a través de documentos privados, que permitieron el frecuente despojo legal de los adquirentes, desprovistos de toda defensa contra la ejecución propuesta por los acreedores hipotecarios. Ahora bien, la "*Ley de Propiedad Horizontal*", del quince de septiembre de 1958, trató de garantizar los derechos mínimos de la parte más débil: estableció el contenido imprescindible del Documento de Condominio y dispuso su previa protocolización; hizo obligatorio el otorgamiento del contrato por documento registrado, a cuyo efecto la hipoteca sobre el inmueble se dividiría proporcionalmente; y a fin de proteger al acreedor hipotecario requirió su consentimiento para la venta del edificio bajo el régimen de propiedad horizontal.

Quedaron así superadas las dificultades hacia el futuro, aun cuando nada útil pudo hacerse respecto al pasado, pero fácilmente se comprende que el deseo de corregir una situación anómala necesariamente habría de conducir a los excesos opuestos; y los nuevos textos, en verdad, no sólo entrabaron el indispensable financiamiento sino también constituyeron poderoso estímulo para favorecer la alegre impunidad de potenciales compradores.

Dificultades análogas se dejaron sentir en el mercado de los inmuebles rurales y urbanos: la "*Ley de Venta de Parcelas*", del nueve de diciembre de 1960, trató de prevenirlas dentro de una estructura similar a la prevista para la propiedad horizontal. Los abusos de los vendedores sufrieron el impacto de la necesidad del registro previo del "Documento de Urbanización o Parcelamiento"; les fue impuesto el deber de la venta por documento registrado, con la consiguiente división de la eventual hipoteca, y se trató de garantizar a los compradores la realización, dentro de un plazo razonable, de las múltiples obras y servicios prometidos, en muchos casos magnificados en forma alarmante a través de espléndidas campañas publicitarias, organizadas según las más sagaces técnicas para el engaño de las incautas muchedumbres.

Graves injusticias debieron corregirse también en defensa de los derechos de los trabajadores, en medio de la inevitable crisis que afectó un extravagante sistema creado por las maniobras artificiosas de ingenuos economistas; y la vida tribunalicia observó angustiada el enérgico renacimiento de antiguas e ineficaces instituciones del Derecho Concursal.

Ahora bien, el régimen de preferencia de los créditos, vigente para la época, convertía a los trabajadores en testigos inermes ante el festín de los acreedores privilegiados; y aún cuando en la práctica muchas veces fueron satisfechas sus pretensiones, gracias a los buenos oficios de los Jueces de Instancia, se hacía imprescindible el necesario instrumento jurídico para doblegar algunas cabezas recalcitrantes: la "*Ley de Privilegios de los Créditos de los Trabajadores*", del catorce de julio de 1960, tuvo como propósito garantizarles la totalidad de los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones adeudadas en virtud de la relación laboral; y además, en debido homenaje a requerimientos pragmáticos ineludibles, quedaron facultados para obtener la cancelación de sus créditos con in-

dependencia de cualquier procedimiento de concurso de acreedores o de quiebra.

El crónico incumplimiento de las obligaciones alimentarias, con su inexorable secuela de perjuicios, impuso igualmente la búsqueda de inmediatos correctivos; y a estos fines la "*Ley de Protección Familiar*", del veintidós de diciembre de 1960, promulgada por iniciativa del Ministerio de Justicia, asignó carácter privilegiado al crédito alimentario en beneficio del cónyuge y de los hijos menores, con un procedimiento sumario para su efectiva realización en el complejo mecanismo de la maquinaria judicial.

Las finalidades perseguidas por la Ley de Protección Familiar no se restringieron al sector de los deberes alimentarios: también pretendió completar el Registro Civil mediante la inscripción obligatoria de los nacimientos en los hospitales, clínicas, maternidades y otros establecimientos análogos de carácter público; y, en igualdad de condiciones, concedió a quienes tengan hijos menores cuya filiación se encuentre legalmente probada, un derecho de preferencia a los fines de obtener, de parte de los entes de carácter público, créditos agrícolas, industriales, artesanales, comerciales o para la construcción o adquisición de la vivienda familiar. Preceptos éstos de gran contenido humano y social que, en épocas posteriores, muchas veces sólo han conservado la jerarquía de normas programáticas ante la desidia de los funcionarios encargados de su efectivo cumplimiento.

Los difíciles problemas relativos al régimen penitenciario presentaron fuente de inagotables desvelos para el doctor Andrés Aguilar; y ya por Decreto del veintisiete de enero de 1959 fue hecho un primer esfuerzo serio para subsanar las inconveniencias producidas por la aglomeración y la mezcolanza indiscriminada de los reclusos en un mismo instituto correccional: creó un *Centro de Observación y Clasificación de Asociales*, con la finalidad de investigar los niveles íntimos de los infractores de la Ley de Vagos y Maleantes; y recibieron carta de nacimiento tanto la *Escuela para la Formación del Personal de los Servicios Penitenciarios* como la *Casa de Reeducción y de Trabajo*.

De esta manera se dio un paso firme de avance que encontraría posterior corolario en la "*Ley de Régimen Penitenciario*", del veintiuno de julio de 1961. El nuevo instrumento jurídico man-

tuvo el principio de la obligatoriedad del trabajo, pero con remuneración equitativa, función y finalidad preferentemente educacional y en ningún caso con carácter aflictivo; hizo hincapié en los lineamientos de la acción educadora de los reclusos, con el propósito de obtener la adecuación de su futura convivencia en los diversos órdenes de la vida social; y, además de reiterar la libertad de cultos, contempló varias fórmulas para la satisfacción de las penas: el destino a centros penitenciarios abiertos; el trabajo fuera del establecimiento y, en última instancia, la libertad condicional.

Testimonio irrefutable de tan importantes esfuerzos se encuentra en el estudio monográfico: "*La Delincuencia en Venezuela. Su Prevención*", publicado en Caracas en julio de 1961. Sin embargo, muchas de las nuevas directrices no encontraron suficiente receptividad y sería muy ingenuo creer que se obtuvo el imprescindible control de los diversos aspectos de tan escabrosa infraestructura social.

Al asumir el Ministerio de Justicia, el doctor Andrés Aguilar sólo encontró las bases teóricas del *Cuerpos Técnico de la Policía Judicial*, creado por Decreto del veinte de febrero de 1958. En compañía del doctor Rodolfo Plaza Márquez, su Primer Director, hubo de emprender la titánica tarea de estructurar a la brevedad posible un importante sector de los servicios de seguridad ordinaria, desmantelados inmisericordemente algunos meses antes; y su labor fue fructífera: el nuevo organismo adquirió con rapidez la necesaria agilidad, habiéndose ganado muy pronto la confianza y la estima de la colectividad entera.

Las iniciativas del doctor Andrés Aguilar en el Ministerio de Justicia no se limitaron a las realizaciones anteriores: también fue preparada una imprescindible reforma en muy diversas áreas jurídicas, aun cuando numerosos de los proyectos sólo encontraron triste epitafio en la gaveta de algún escritorio parlamentario. Semejante acontecer en nada demerita la labor cumplida y al hacer entrega de la Cartera Ministerial debió, ciertamente, sentir una profunda satisfacción.

De inmediato el doctor Andrés Aguilar se incorpora al servicio exterior de la República: es designado Embajador, Delegado Permanente de Venezuela ante los Organismos de las Naciones

Unidas, con sede en Ginebra; y en su nueva trayectoria deja huella indeleble: no obstante su corta estadía ya tuvo la honra de ser elegido Presidente de la Cuadragésima Octava Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1964; y posteriormente desempeñará la Presidencia de la Vigésima Segunda y de la Vigésima Tercera Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas (CIME), que tuvieron lugar también en Ginebra en 1964 y 1965.

Las nuevas ocupaciones le imponen múltiples sacrificios, pero constituyen fuente de progresivo aprendizaje; y los conocimientos adquiridos le permitirán, en épocas posteriores, manejarse con indiscutido acierto en el complicado escenario de las relaciones diplomáticas multilaterales.

El doctor Andrés Aguilar regresa a Caracas en 1965: se dedica a la enseñanza universitaria y al ejercicio de la abogacía; también desempeña la Presidencia de Caritas de Venezuela, asociación benéfica vinculada con la Iglesia Católica que tiene como propósito primario organizar la ayuda a los desamparados y desvalidos. De igual modo aprovecha sus escasos momentos libres para publicar en el Boletín de la Asociación Cultural Humboldt la conferencia que dictara en 1968 bajo el título *"El Régimen Jurídico de la Familia en Venezuela. Derecho y Realidad Social"*; y el mismo año concluye su estudio monográfico sobre *"La obligación alimentaria derivada de un nexo de familia en el Derecho venezolano"*.

El doctor Andrés Aguilar se reincorpora al servicio exterior cuando asume el Mando Supremo de la República, el más brillante de los jóvenes políticos venezolanos de las últimas décadas: me refiero al doctor Rafael Caldera Rodríguez, ilustre miembro de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales. En primer término se desempeña como Jefe de la Representación Permanente de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York; y en 1972 recibe el delicado encargo de sostener nuestros intereses en los Estados Unidos de la América del Norte: es una época difícil, que se resiente por agresivas reacciones motivadas por el aumento en los precios del petróleo; y en su carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario expone con todo acierto, a través de charlas, conferencias y contactos informales con destacadas personalidades, las supremas razones de la nueva polí-

tica que representa el preámbulo de la nacionalización de la industria de los hidrocarburos.

De manera simultánea el doctor Andrés Aguilar ocupa altos cargos en la esfera internacional: fue Jefe de la Delegación de Venezuela a la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto período de sesiones; desempeñó la Presidencia de la Primera Comisión (Asuntos Políticos) de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en el vigésimo quinto período de sesiones (1970); el trece de noviembre de 1970 fue electo Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje; tuvo a su cargo la Representación de Venezuela en la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1968 a 1972 y fue su Presidente en el vigésimo séptimo período de sesiones, en Ginebra, del veintidos de febrero al veintiséis de marzo de 1971; forma parte integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde 1972 y desempeña su Presidencia a partir de 1976; ha sido el Jefe de la Delegación de Venezuela a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar desde su primera reunión y por sus altas dotes diplomáticas le han encomendado la Presidencia de la Segunda Comisión en el segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo período de sesiones.

Es una hoja de servicios irreprochable: los conocimientos adquiridos le permitirán, en 1979, escribir con acierto un artículo monográfico sobre *"La Actuación Internacional de la República en la Constitución Vigente de Venezuela de 23 de enero de 1961"*; y no debe llamar a extrañeza ni su nombramiento en la *"Comisión Asesora de Política Exterior"* ni su designación como Miembro de la *"Comisión Internacional de Juristas"*, ocurridos ambos en el mismo año de 1979.

Al concluir el mandato presidencial del doctor Rafael Caldera Rodríguez, el doctor Andrés Aguilar regresa a Caracas para reintegrarse al ejercicio de la abogacía y a la actividad docente en la Universidad Central de Venezuela, donde orienta sus explicaciones hacia dos áreas fundamentales: los Derechos Humanos y el Derecho del Mar.

La adecuada defensa de los Derechos Humanos le impone la imprescindible combinación de las tareas docentes con las activi-

dades diplomáticas: se trata de inculcar a su auditorio, dentro y fuera de las aulas universitarias, una clara conciencia de la dignidad del Hombre como razón suprema del Universo; y de impedir, al mismo tiempo, la transformación del principio del respeto de los Derechos Humanos en una más de esas ingenuas declaratorias carentes de contenido, que con artificiosa saña suelen utilizar en su egoísta pugna diversas agrupaciones partidistas.

El doctor Andrés Aguilar también moviliza todos los recursos a su alcance a los fines de lograr las necesarias ratificaciones para la entrada en vigencia de la "Convención Americana sobre los Derechos Humanos", suscrita en San José de Costa Rica el veintidos de noviembre de 1969; sus esfuerzos se ven coronados por el éxito y con el carácter de Presidente de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, una vez reconstituida de acuerdo con las pautas del nuevo instrumento, prosigue su angustioso peregrinaje de apostolado en los más recónditos parajes de nuestro hermoso Hemisferio.

Las ansias insatisfechas de los Países en desarrollo frente al Derecho del Mar según fuera codificado en las Conferencias de 1959 y 1960, constituyeron eficaz estímulo hacia nuevos esfuerzos internacionales: a comienzos de la pasada década la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró patrimonio común de la humanidad la zona de los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional de los Estados; y al mismo tiempo dispuso convocar la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Su etapa preparatoria y las ocho sesiones ordinarias hasta el día presente, iniciadas en Nueva York en 1973, han representado un vivo escenario para el despliegue diplomático del doctor Andrés Aguilar: en su doble carácter de Jefe de la Delegación de Venezuela y de Presidente de la Comisión Segunda de la Conferencia se ha visto involucrado activamente en la solución de las arduas divergencias existentes tanto entre los Países ubicados en los Bloques Norte y Sur como entre las Naciones de Economía de Mercado y aquellas que la tienen Centralmente Planificada. El consenso de los participantes ha funcionado de manera lenta pero progresiva, según explica con gran claridad el doctor Andrés Aguilar en su trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales; y, aun cuando nada nos informa al respecto, podemos

señalar con júbilo sus muy importantes contribuciones al "Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación", concluido en Ginebra en 1979, para ser examinado este año en el próximo período de sesiones ordinarias de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Las sabias intervenciones del doctor Andrés Aguilar en los extensos y fatigosos debates han sido innumerables: algunas fueron recogidas en el volumen número dos de la serie "Cuadernos Azules", publicada por la Comisión Organizadora del Segundo Período de Sesiones, que tuvo lugar en Caracas en 1974; y ese mismo año insistió sobre algunas ideas fundamentales en un artículo: "*The Patrimonial Sea or Economic Zone Concept*", aparecido en "*The San Diego Law Review*" de la Universidad de San Diego, California, en los Estados Unidos de la América del Norte.

En forma simultánea con sus gestiones diplomáticas el doctor Andrés Aguilar ha prestado sólida colaboración jurídica para resolver las naturales dificultades derivadas de la nacionalización de la industria de los hidrocarburos: desde septiembre de 1975 desempeña la Consultoría Jurídica de "Petróleos de Venezuela S.A.", empresa matriz que ejerce la suprema dirección de las varias sociedades filiales encargadas del sector económico más importante para la vida presente y futura de la Nación. Resultaría superfluo mencionar sus muy variados problemas: técnicos, jurídicos, políticos y algunos otros de híbrida naturaleza; pero su enfoque sistemático nos fue hecho por el propio doctor Andrés Aguilar en Conferencia dictada en mayo de 1976 en este mismo recinto, bajo el título: "*Régimen Legal de la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos*".

Señor doctor Andrés Aguilar:

Usted ha sido amante esposo, padre ejemplar, hermano insigne, y, de acuerdo con sus creencias, ha prestado importantes servicios a la República. La Academia de Ciencias Políticas y Sociales se siente hoy llena de júbilo al recibirlo en su seno y para mí constituye un recuerdo imperecedero haber sido honrado con el privilegio de pronunciar estas sinceras palabras de Bienvenida.